



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00214-00
Demandante	Izaje Pesado S.A.S
Demandado	Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.-DIAN.-
Auto sustanciación No.	052
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2021 el Despacho denegó las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada mediante el envío de mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas de notificaciones el día 18 de agosto de 2021².

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 25 de agosto de 2021³.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

¹ Expediente Electrónico. Documento 19

² Expediente Electrónico. Documento 20

³ Expediente electrónico documento 21 y 22





Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria."

La sentencia recurrida fue notificada el 18 de agosto de 2021, por lo que se tenía hasta el 1º de septiembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. Ahora bien, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 25 de agosto de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 17 de agosto de 2021, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.





Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e87c00839162b41c8eac45f1681ace412b022caf052d8555245fc088152a987

Documento generado en 23/02/2022 11:49:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

